



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables

Referencia : a) Oficio N° 0569-2023-MTPE/4
b) Documento S/N con registro N° 11844-2023

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento a) de la referencia, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el pedido de una ciudadana que, en síntesis, requiere que se rectifique el Informe Técnico N° 002782-2022-SERVIR-GPGSC, a fin de que el teletrabajo sea obligatorio y no facultativo para las poblaciones vulnerables.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: USVIUGH



Sobre la aplicación del teletrabajo en la Administración Pública

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 0002782-2022-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), el cual en su numeral 3.4 concluyó lo siguiente sobre el teletrabajo:
- 3.4 A diferencia del trabajo remoto que era una medida excepcional para salvaguardar la vida y salud de los servidores públicos en tiempo de pandemia; el teletrabajo es una modalidad de prestación de labores que se utiliza en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos, y tiene como finalidad, entre otros, la gestión por resultados, la atracción del talento, con enfoques de género, discapacidad, superando brechas territoriales. Tiene base legal en la Ley N° 31572 "Ley del Teletrabajo" y su implementación está condicionada a la publicación de su reglamento.
- 2.5 De esta manera, el citado informe técnico contiene un alcance general sobre el teletrabajo en la Administración Pública; siendo que, la aplicación del teletrabajo a favor de las poblaciones vulnerables se procede a desarrollar en los párrafos siguientes.

Sobre la aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables

- 2.6 En este extremo, corresponde señalar que, conforme lo dispone el artículo 22 de la Constitución Política, el trabajo es un deber y un derecho, y es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- 2.7 Además, el artículo 23 de la Constitución Política contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Asimismo, el Estado peruano promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
- 2.8 Siendo así, el Estado regula una serie de derechos e implementa políticas públicas destinadas a promover el desarrollo y empleabilidad de las poblaciones vulnerables en el mercado del trabajo. Al respecto, la parte considerativa del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR (en adelante, el Reglamento), señala que esta modalidad especial de prestación de servicios beneficiará la empleabilidad de las poblaciones vulnerables.
- 2.9 La ventaja antes descrita posibilita, además, armonizar o conciliar la vida laboral con las responsabilidades familiares, eliminar barreras geográficas, alcanzar un Estado más inclusivo e incentivar la transformación digital del Estado; siendo el teletrabajo una importante herramienta para promover la participación de grupos de trabajadores tradicionalmente relegados.

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2782-2022-SERVIR-GPGSC.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: USVIUGH

- 2.10 Por otro lado, con relación a la implementación del teletrabajo en la Administración Pública, en el Dictamen² de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en los Proyectos de Ley N° 1046/2021-CR y N° 1292/2021-CR (proyectos normativos de la Ley N° 31572, Ley del teletrabajo) se menciona lo siguiente:

(...) en lo que respecta al servicio civil, debemos indicar que la aplicación del teletrabajo requiere de determinadas condiciones como el uso de herramientas de trabajo, equipos y que la entidad pública, o en su defecto, el servidor civil, deban estar en capacidad de aportarlos para el cumplimiento debido de las funciones de trabajo, por lo que, la aplicación del teletrabajo no podría derivar solo de la decisión unilateral del servidor civil; de lo contrario, la aplicación de la modalidad de teletrabajo sin las condiciones mínimas de trabajo, conllevará a un incumplimiento en la prestación de servicios públicos.

En consecuencia, la Comisión solo considerará que el teletrabajo se fomenta a favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes al grupo de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; debiéndose previamente evaluar la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador. Asimismo, se incluirá que el reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables.

- 2.11 En ese sentido, la Ley N° 31572, Ley del teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la Administración Pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo, siendo que, se fomenta su aplicación preferentemente en favor de las poblaciones vulnerables.
- 2.12 Para esto, el Estado prioriza la capacitación de los trabajadores en situación vulnerable en el manejo de herramientas de trabajo digitales y no digitales, y en el desarrollo de competencias y habilidades para realizar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables³.
- 2.13 Así, el artículo 16 de la Ley N° 31572, Ley del teletrabajo, establece lo siguiente:

Artículo 16. Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros

- 16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose

² Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwNDk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%201046%20Y%201292>.

³ Así lo establece el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento.



evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.

16.2 El reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables.

2.14 Por su parte, el artículo 32 del Reglamento regula el siguiente procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de aquellos trabajadores pertenecientes a poblaciones vulnerables:

Artículo 32.- Procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros

32.1 Corresponde al/a la empleador/a público y/o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/la teletrabajador/a perteneciente a la población vulnerable y otros.

32.2 Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo. En el caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.

32.3 De conformidad con el artículo 16 de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el/la trabajador/a y/o servidor/a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo.

2.15 Por consiguiente, el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, cuya implementación se ejecuta en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral. Forma parte de las políticas públicas que busca su aplicación preferente en favor de las poblaciones vulnerables, con el fin de facilitarles mejores oportunidades laborales y mejores niveles de calidad de vida y productividad.

2.16 En tal sentido, los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° del Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo. Así, luego de haber identificado y evaluado las tareas de los puestos y actividades teletrabajables, en caso que la naturaleza de las labores no sea compatible con el teletrabajo, las entidades públicas podrán modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto, de manera que, se pueda garantizar la continuidad de la prestación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: USVIUGH



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el teletrabajador perteneciente a la población vulnerable⁴.

- 2.17 Finalmente, la mencionada modificación de alguna actividad no teletrabajable del puesto se fundamenta en la especial protección que la normativa otorga a las poblaciones consideradas vulnerables; por lo que, habiéndose previamente evaluado la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador, si sucede que la naturaleza de alguna función no permite que sea realizada mediante teletrabajo, entonces, las entidades públicas están facultadas para poder variar dicha actividad o función no teletrabajable del puesto.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación del teletrabajo en la Administración Pública en el Informe Técnico N° 0002782-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 La Ley N° 31572, Ley del teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la Administración Pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; siendo que, se fomenta su aplicación en favor de las poblaciones vulnerables.
- 3.3 El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, y forma parte de las políticas públicas que busca su aplicación preferente en favor de las poblaciones vulnerables que se detallan en la Ley N° 31572 y su Reglamento, con el fin de facilitarles mejores oportunidades laborales y mejores niveles de calidad de vida y productividad.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
PEDRO JORGE AZABACHE TORRES
Especialista de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/meccgo/pjat
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg. SGD N° 2023-0011844

⁴ Así lo establece el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: USVIUGH